

EL ESTADO DE COLIMA

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL

FRANQUEO PAGADO

PUBLICACION PERIODICA

PERMISO No: 0070921 • CARACTERISTICAS: 114182816

AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR Y RESPONSABLE: EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

• • •

LAS LEYES, DISPOSICIONES Y DEMAS DECRETOS OFICIALES SON OBLIGATORIOS
POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

| | | |
|-------------|--|----------|
| Tomo LXXXIV | Colima, Col., Sábado 23 de enero de 1999 | Número 5 |
|-------------|--|----------|

SUMARIO

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

| | Pág. |
|---|------|
| DECRETO QUE ESTABLECE EL INSTITUTO COLIMENSE PARA LA DISCAPACIDAD. | 60 |

PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|----|
| ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CON CARÁCTER DE SOLEMNE, CELEBRADA POR LOS CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, CON FECHA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. | 63 |
|--|----|

| | |
|------------------------|----|
| AVISOS GENERALES. | 64 |
|------------------------|----|

ANEXO

SUPLEMENTO QUE CONTIENE: ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 6, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERÍODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO LEGAL Y LAS ACTAS PÚBLICAS ORDINARIAS Nos. 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13 Y 14. ASÍ COMO EL PROGRAMA PARCIAL DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "VALLE ALTO", LOCALIZADO AL NORTE DE LA POBLACIÓN DE SANTIAGO EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COL.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

**DECRETO
QUE ESTABLECE EL INSTITUTO COLIMENSE
PARA LA DISCAPACIDAD**

Fernando Moreno Peña, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo a mi cargo le confiere el artículo 58, fracciones III, XIX y XL, de la Constitución Política local y con fundamento en lo previsto por los artículos 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, 4, fracción VI, 12, fracción II, 39 y 42 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social; y 1º, 2º, 3º, fracciones XV y XVI, 4º, fracciones I y II, 6º, fracción III, 7º, 127, 128, 145, 148, 149, 150 y 151 de la Ley de Salud del Estado; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Programa Nacional para el Bienestar y la Incorporación al Desarrollo de las Personas con Discapacidad señala que "las personas con discapacidad, sus familias y sus organizaciones han venido exigiendo equidad en las oportunidades y una respuesta integral del Estado mexicano para satisfacer sus necesidades y lograr su plena incorporación al desarrollo; y que para lograr la equidad y su incorporación al desarrollo no basta las medidas de rehabilitación, sino que se requiere un gran esfuerzo para transformar actitudes y derribar barreras que impiden la plena integración de las personas con discapacidad a la sociedad".

SEGUNDO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 1998-2003 establece como una de sus estrategias en el capítulo de Mejoramiento a los Niveles de Salud, la de explorar y desarrollar formas de acción en salud específicas para grupos y segmentos de la población; y como una línea de acción la de fortalecer, con un enfoque de atención integral, los programas asistenciales dirigidos a grupos sociales en desventaja y a zonas desprotegidas.

TERCERO.- Que la Ley para la Protección de los Discapacitados y Ancianos del Estado, establece en su artículo 57 que el Consejo Estatal para la Protección de Personas Discapacitadas y Ancianos tendrá las facultades generales para dictar los lineamientos a que deben sujetarse todos los organismos en la materia; para establecer mecanismos de concertación entre todos los actores que concurren a la promoción y apoyo de discapacitados para lograr las condiciones necesarias para su desarrollo e integración plena a la vida social y productiva en la entidad; para vigilar y supervisar el estricto cumplimiento de las disposiciones que señala dicha ley; para procurar que las medidas que se emprendan en la materia sean uniformes y armonicen con las disposiciones legales aplicables; y para emitir las recomendaciones que estime pertinentes para hacer efectivas las atribuciones anteriores.

CUARTO.- Que el gobierno a mi cargo tiene la firme convicción de fomentar integralmente las acciones

encaminadas a lograr la plena incorporación de los discapacitados al desarrollo de la entidad; y expresa su voluntad política de promover la concertación de acciones entre los sectores público, social y privado para hacer efectivo ese noble propósito.

Por ello, en sujeción a las disposiciones de la ley de la materia que le confieren al Consejo Estatal para la Protección de Personas Discapacitadas y Ancianos, la atribución de ser el organismo orientador de las acciones en materia de discapacidad, el Ejecutivo a mi cargo ha considerado necesario crear un organismo técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se encargue de ejecutar programas tendientes a garantizar la plena incorporación de las personas con discapacidad al desarrollo de la entidad.

En tal virtud, he tenido a bien expedir el siguiente

**DECRETO
QUE ESTABLECE EL INSTITUTO COLIMENSE
PARA LA DISCAPACIDAD**

ARTICULO PRIMERO.- Se crea el Instituto Colimense para la Discapacidad con el carácter de organismo público descentralizado del Estado, que tendrá personalidad jurídica y patrimonio propios y domicilio en la ciudad de Colima.

ARTICULO SEGUNDO.- El Instituto Colimense para la Discapacidad tendrá como objetivo promover la integración social de las personas con discapacidad y su incorporación al desarrollo, con el propósito de garantizar el pleno respeto y ejercicio a sus derechos humanos, políticos y sociales, la igualdad de oportunidades y la equidad en el acceso a todo tipo de servicios.

ARTICULO TERCERO.- Para el cumplimiento de su objetivo, el Instituto Colimense para la Discapacidad tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Fomentar la participación activa de las personas con discapacidad como actores de su propio desarrollo;
- II.- Ejecutar programas de apoyo a la discapacidad, que tengan como objetivo general la promoción de la salud y la prevención de la discapacidad;
- III.- Impulsar la cultura de respeto y dignidad hacia las personas con discapacidad, a través de los medios masivos de comunicación y mediante todo tipo de acciones como seminarios, cursos, conferencias, pláticas, congresos, simposiums, encuentros, libros, revistas, folletos, etc.;
- IV.- Realizar e impulsar investigaciones científicas y de desarrollo tecnológico sobre la discapacidad y su atención, coordinadamente con las instituciones de educación superior;
- V.- Promover la ocupación laboral y la capacitación para el trabajo de las personas con discapacidad, estimulando la concertación y la participación activa de los sectores público, privado y social;

- VI.- Formar personal especializado para la ejecución de sus programas;
- VII.- Apoyar y generar apoyos a las familias de las personas con discapacidad;
- VIII.- Propiciar la instrumentación de una política económica que contemple el financiamiento de programas, exenciones fiscales, subsidios y fondos especiales para estimular y apoyar el desarrollo de las personas con discapacidad;
- IX.- Formular propuestas de modificación al marco jurídico local;
- X.- Impulsar y fomentar el deporte, la cultura física, la recreación y el sano esparcimiento de las personas con discapacidad;
- XI.- Propiciar la supresión de barreras físicas de transporte y de comunicación para permitir el libre acceso con seguridad de las personas con discapacidad a todos los espacios públicos, coordinadamente con las autoridades y organismos federales, estatales y municipales;
- XII.- Llevar el registro de las personas con discapacidad en la entidad; y
- XIII.- Las demás que sean necesarias para el logro de sus objetivos.

ARTICULO CUARTO.- Para los efectos del presente ordenamiento, el término INSTITUTO se tenderá referido al Instituto Colimense para la Discapacidad.

ARTICULO QUINTO.- Los órganos de gobierno del INSTITUTO serán:

- I.- El Consejo Directivo; y
- II.- La Dirección General.

ARTICULO SEXTO.- El Consejo Directivo se integrará por:

- I.- Una presidenta, que será la Presidenta del Patronato del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF);
- II.- Un representante de cada una de las siguientes Secretarías: General de Gobierno, de Salud y Bienestar Social, de Desarrollo Urbano, de Desarrollo Rural, de Educación, de Cultura, de Fomento Económico y de Planeación;
- III.- Ocho vocales, que serán:
 - a).- La Directora del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
 - b).- Cinco representantes de agrupaciones de discapacitados, que a convocatoria del Director General del INSTITUTO serán electos democráticamente por dichas agrupaciones, de manera consensada; y
 - c).- Dos representantes de la sociedad civil, que se hayan distinguido por su destacada trayectoria en

la lucha y atención de las personas con discapacidad, invitados por el titular del Poder Ejecutivo del Estado; y

- IV.- Un secretario ejecutivo, con derecho únicamente a voz, que será el Director General del INSTITUTO.

Los representantes de agrupaciones de discapacitados y de la sociedad civil durarán en el cargo 2 años.

ARTICULO SEPTIMO.- El Consejo Directivo sesionará en forma ordinaria cada 3 meses y de manera extraordinaria cuantas veces sea convocado por el secretario ejecutivo. Las sesiones se celebrarán con la concurrencia de la mayoría de sus integrantes, con la presencia del presidente o de quien lo supla y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. De cada sesión se levantará acta circunstanciada que deberá ser firmada por quien haya presidido la misma y por la secretaria técnica.

El Consejo Directivo podrá invitar a personalidades distinguidas y profesionales en la materia, para que aporten su experiencia y conocimientos en la resolución de asuntos que se traten en las sesiones respectivas.

ARTICULO OCTAVO.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Dictar los lineamientos generales para el funcionamiento del INSTITUTO y autorizar la realización de las atribuciones señaladas en el Artículo Tercero del presente ordenamiento;
- II.- Autorizar los programas y acciones prioritarias en beneficio de las personas con discapacidad;
- III.- Aprobar la celebración de convenios con instituciones, agrupaciones y fundaciones en favor de las personas con discapacidad;
- IV.- Aprobar el presupuesto anual de egresos del INSTITUTO;
- V.- Vigilar y supervisar el estado financiero del INSTITUTO, así como las operaciones que realice;
- VI.- Aprobar el Reglamento Interior del INSTITUTO, así como la normatividad que sea necesaria; y
- VII.- Las demás que le confiera este Decreto y el Reglamento Interior.

ARTICULO NOVENO.- La Dirección General estará a cargo de un titular que será designado por el Gobernador del Estado y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo y fungir como secretario técnico de dicho órgano;
- II.- Proponer al Consejo Directivo los planes y programas que deba desarrollar el INSTITUTO, así como ejecutarlos;

- III.- Someter al Consejo Directivo el proyecto del presupuesto anual del organismo;
- IV.- Administrar y dirigir las actividades del INSTITUTO;
- V.- Proponer al Consejo los programas de financiamiento del INSTITUTO;
- VI.- Contratar y suscribir créditos, previa autorización del Consejo Directivo;
- VII.- Presentar al Consejo Directivo los estados financieros e informes de actividades del INSTITUTO;
- VIII.- Elaborar los proyectos de reglamentos y demás ordenamientos interiores del organismo;
- IX.- Representar al organismo como mandatario general para pleitos y cobranzas, así como actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la ley, pudiendo sustituir el mandato total o parcialmente, pero cuando la sustitución recaiga en persona ajena al INSTITUTO deberá solicitar autorización al Consejo Directivo;
- X.- Nombrar y remover al personal; y
- XI.- Las demás que le confieran este Decreto, el Reglamento Interior o le asigne el Consejo Directivo.

ARTICULO DECIMO.- El INSTITUTO tendrá la estructura administrativa que determine el Reglamento Interior.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El patrimonio del INSTITUTO se integrará por:

- I.- La partida que se establezca en el presupuesto anual de egresos del Gobierno del Estado;
- II.- Los bienes muebles, inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le asignen y transmitan los gobiernos federal, estatal y municipales o cualquiera otra entidad pública;
- III.- Las donaciones, herencias, legados y aportaciones, que le otorgan los particulares o cualquier institución pública o privada;
- IV.- Los fondos obtenidos para el financiamiento de programas específicos;
- V.- Los recursos que se obtengan por la comercialización o ejecución de sus programas y acciones;
- VI.- Las acciones, derechos o productos que adquiera por cualquier otro título legal; y
- VII.- Los demás bienes, servicios, derechos y aprovechamientos que fijen las leyes y reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Los bienes muebles e inmuebles del INSTITUTO gozarán de las franquicias y prerrogativas concedidas respecto a los fondos y bienes del Gobierno del Estado. Dichos bienes, así como los actos y contratos que celebre el INSTITUTO en cumpli-

miento de su objeto, estarán igualmente exentos de toda clase de contribuciones, impuestos y derechos estatales.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Las relaciones de trabajo entre el INSTITUTO y sus trabajadores se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima y por el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo que expida el Consejo Directivo.

Serán trabajadores de confianza el director general, los directores de área, los administradores y aquellos otros cargos que con tal carácter determine la ley de la materia.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- El órgano de vigilancia del INSTITUTO será un comisario propietario y un suplente designados por la Secretaría de la Contraloría del Estado.

Para el cumplimiento de las funciones del comisario, el Consejo Directivo y el director general le proporcionarán la información que les solicite.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

SEGUNDO.- El Consejo Directivo deberá constituirse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO.- El Reglamento Interior del INSTITUTO deberá aprobarse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la constitución del Consejo Directivo.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la Residencia de Palacio de Gobierno, a los veinte días del mes de enero de 1999.

Atentamente

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. FERNANDO MORENO PEÑA.-Rúbrica.-
- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. HÉCTOR MICHEL CAMARENA.-Rúbrica.-
- EL SECRETARIO DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL, DR. CHRISTIAN J. TORRES ORTIZ OCAMPO.-Rúbrica.-
- EL SECRETARIO DE CULTURA, LIC. LUIS IGNACIO VILLAGARCIA.-Rúbrica.-
- EL SECRETARIO DE FOMENTO ECONOMICO, ING. CARLOS G. AGUIRRE CEBALLOS.-Rúbrica.-
- EL SECRETARIO DE PLANEACION, LIC. ANGEL MARIO MARTINEZ TORRES.-Rúbrica.-
- EL SECRETARIO DE EDUCACION, PROFR. CARLOS FLORES DUEÑAS.-Rúbrica.-
- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, ARQ. JORGE PIZA ESPINOZA.-Rúbrica.-
- EL SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL, ING. LORENZO HERNÁNDEZ ARREGUÍN.-Rúbrica.